



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. _____

(11 SEP 2019)

“Por la cual se rechaza un recurso de reposición contra la Resolución 1636 de 29 de agosto de 2018 y se toman otras determinaciones”

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con radicación E1-2018-008317 de 21 de marzo de 2018, la sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S. identificada con NIT. 900.858.096-4, solicitó a la Dirección de Bosque, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se afectarían con el desarrollo del proyecto *“Mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Vial Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, Unidad Funcional 1”*, ubicado entre los departamentos de Sucre, Bolívar y Atlántico.

Que a través del Auto 136 de 19 de abril de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos declaró formalmente abierto el expediente ATV 0777, e inició la evaluación administrativa ambiental de la solicitud citada precedentemente.

Que mediante el escrito con radicación E1-2018-020118 de 12 de julio de 2018, la sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S. identificada con NIT. 900.858.096-4, solicita el desistimiento del trámite iniciado mediante el auto citado precedentemente.

Que mediante la Resolución No. 1636 de 29 de agosto de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos decretó el desistimiento expreso de la solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se afectarían con el desarrollo del proyecto *“Mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Vial Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, Unidad Funcional 1”*, ubicado entre los departamentos de Sucre, Bolívar y Atlántico, solicitada por la sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S. identificada con NIT. 900.858.096-4 con radicación E1-2018-008317 de 21 de marzo de 2018 y ordenó el archivo del expediente ATV 0777.

Que la Resolución No. 1636 de 29 de agosto de 2018, fue notificada mediante correo electrónico el 3 de septiembre de 2018, y en la misma fecha el Gerente General de la sociedad confirmó el recibido del acto administrativo notificado, de conformidad con la constancia que obra al expediente.

Que la Resolución No. 1636 de 29 de agosto de 2018, quedó en firme el 18 de septiembre de 2018.

“Por la cual se rechaza un recurso de reposición contra la Resolución 1636 de 29 de agosto de 2018 y se toman otras determinaciones”

Que por medio del radicado No. E1-2018-027853 del 19 de septiembre de 2018, la sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S. identificada con NIT. 900.858.096-4 por conducto de su representante legal, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, recurso de reposición contra la Resolución 1636 de 29 de agosto de 2018.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política, corresponde al Estado proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizado así el derecho a gozar de un ambiente sano; de ahí que es deber del Estado y las personas proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 74 de la ley 1437 de 2011 *“por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, preceptúa:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

(...)”.

Que los artículos 76 y 77 ibídem, establecen la oportunidad para la presentación y los requisitos que debe contener el recurso, así:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

"Por la cual se rechaza un recurso de reposición contra la Resolución 1636 de 29 de agosto de 2018 y se toman otras determinaciones"

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

(...)"

"Artículo 77. Rechazo del recurso. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. ..."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que es del caso precisar como se indicó inicialmente, la sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S. identificada con NIT. 900.858.096-4, mediante el escrito con radicado E1-2018-020118 de 12 de julio de 2018, solicitó el desistimiento del trámite iniciado mediante el Auto 136 de 19 de abril de 2018, considerando que las áreas adyacentes del proyecto "Mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Vial Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, Unidad Funcional 1", ubicado entre los departamentos de Sucre, Bolívar y Atlántico, relacionadas en el escrito con radicado E1-2018-008317 del 21 de marzo de 2018 pueden ser incluidas para su evaluación en el expediente ATV 392, mediante el trámite de modificación de la Resolución 1971 del 25 de noviembre de 2016, que realizó un levantamiento parcial de veda para el citado corredor vial.

Que en el radicado No. E1-2018-027853 del 19 de septiembre de 2018 del recurso, la empresa Concesionaria Vial Montes de María S.A.S. identificada con NIT. 900.858.096-4 argumenta: *"(...) Por lo tanto y al evidenciarse que no hay claridad frente a la respuesta a las solicitudes 1 y 2 que hizo el concesionario como peticionario, se hace necesario aclarar el artículo 1 de la parte resolutive de la Resolución 1636 de 2018, con el fin de que se aclare que, si bien se desiste del trámite del expediente ATV 777, la información a evaluar en el marco de dicho procedimiento, es trasladada al expediente ATV 392 para que sea evaluado por la Autoridad Ambiental en el marco de la modificación de la Resolución 1971 de 2016"*.

Que efectuado el análisis acorrespondiente a los ATV-00777 y ATV-00392, se estableció por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, que las peticiones 1 y 2 efectuadas por parte de la empresa Concesionaria Vial Montes de María S.A.S. identificada con NIT. 900.858.096-4 en su escrito con radicación E1-2018-020118 de 12 de julio de 2018, fueron atendidas, toda vez que mediante la Resolución No. 1910 de 12 de octubre de 2018 que obra al expediente ATV-00392, se modificó la Resolución No. 1971 de 25 de noviembre de 2016 tal como fue solicitado por la sociedad mediante el radicado citado anteriormente.

Que en cuanto a la solicitud contenida en el numeral 3 del escrito, se evidencia que los documentos con radicaciones E1-2018-007951 y E1-2018-007953 de marzo de 2018 correspondientes a los planes de traslado y reubicación de pífitas vasculares, y rehabilitación de epífitas no vasculares respectivamente, obran al expediente ATV-00392 para lo procedente al seguimiento, y fueron evaluados en el Auto de seguimiento y control ambiental No. 507 de 14 de diciembre de 2018.

Ahora frente a la interposición del recurso, verificado el expediente ATV-00777 se estableció que la notificación de la Resolución No. 1636 de 2018, se efectuó el 3 de septiembre de 2018 mediante correo electrónico, y en la misma fecha el representante legal de la sociedad confirmó el recibido de la misma, de tal manera que el término para la

"Por la cual se rechaza un recurso de reposición contra la Resolución 1636 de 29 de agosto de 2018 y se toman otras determinaciones"

interposición del recurso inició el 4 de septiembre y finalizó el 17 de septiembre de 2018, encontrándose la presentación del mismo fue extemporánea, por lo que habrá de rechazarse de plano, conforme lo establece el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que, por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que en el numeral 15 del artículo 16, el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, en el cargo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por tal razón es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. – Rechazar el recurso de reposición interpuesto por la sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S. identificada con NIT. 900.858.096-4, contra la Resolución 1636 de 29 de agosto de 2018 *"por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantameinto parcial de veda, y se toman otras determinaciones"* mediante radicado No. E1-2018-027853 del 19 de septiembre de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 2.- Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S. identificada con NIT. 900.858.096-4, por conducto de su representante legal, su apoderado legalmente consituido o la persona autorizada para el efecto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, a la Corporación Autónoma

"Por la cual se rechaza un recurso de reposición contra la Resolución 1636 de 29 de agosto de 2018 y se toman otras determinaciones"

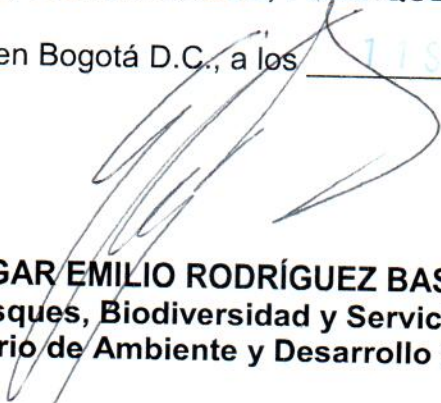
Regional de Sucre - CARSUCRE y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para lo de sus competencias.

Artículo 4.- Ordenar la publicación de esta Resolución en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 5.- Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11 de Septiembre de 2019


EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó y revisó:

Revisó:

Expediente:

Resolución:

Proyecto:

Solicitante:

Sonia Guevara Cabrera / Abogada Contratista DBBSE - MADS

Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN - MADS

ATV 0777

Resuelve recurso

Mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor vial Puerta de Hierro - Palmar de Varela y Carreto - Cruz del Vixó,

Unidad Funcional 1

Concesionaria Vial Montes de María S.A.S. NIT.900.858.096-4

